



Liceo de Olmué
Olmué

REGLAMENTO PROCESO DE TITULACIÓN

(Decreto Exento 2516/2007, modificado por Decreto Exento 1237/2019, modificado
Decreto Exento 546/2020)



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**Decreto Exento 2516/2007, modificado por Decreto Exento 1237/2019, modificado
Decreto Exento 546/2020**

ESPECIALIDAD GASTRONOMÍA MENCION PASTELERÍA Y REPOSTERÍA

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio en la carrera de Gastronomía con mención Pastelería y Repostería, que serán aplicadas por el Liceo de Olmué, el cual imparte el nivel de Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Se entenderá como proceso de Titulación de las y los estudiantes de la Formación Diferenciada Técnico Profesional a aquel que abarca el periodo desde la matrícula de un alumno o alumna de este establecimiento para la realización de su Práctica Profesional, hasta su aprobación final y entrega del Título Técnico de Nivel Medio en Gastronomía con mención Pastelería y Repostería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, uno de los propósitos de las Políticas Educativas que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos (as) de esta modalidad de enseñanza.

Que el Decreto 2516 /2007 aprueba normas básicas obligatorias para los Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, a fin de modificar el Reglamento de Proceso de Titulación a partir del Año 2008. Durante este período se deberá continuar aplicando el Decreto N° 109 /2002 hasta fines del año señalado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, inciso 2°, del decreto con fuerza de ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.º 1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el caso de la educación técnico-profesional, el Ministerio de Educación,



una vez cumplidos los requerimientos de titulación fijados en las bases curriculares, entregará títulos de técnico de nivel medio;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación otorgará el título de técnico de nivel medio a los alumnos egresados que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las bases curriculares respectivas y con la práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, con el objeto, entre otros, de definir las entidades susceptibles de ser consideradas Centros de Práctica y de adecuar la regulación del proceso de práctica profesional, denominado también proceso de formación en lugares de trabajo, a los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad establecidos en el mencionado decreto supremo N.° 452, se ha estimado oportuno introducir diversas modificaciones al decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N.° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N.° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; el decreto con fuerza de ley N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el Código del Trabajo; el decreto supremo N.° 452, de 2013, del Ministerio de Educación; el decreto supremo N.° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación; la resolución exenta N.° 7.835, de 2003, del Ministerio de Educación; y la resolución N.° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Artículo 1°

La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica.

Para que los alumnos puedan llevar a efecto su Práctica Profesional, deberán tener aprobado el Cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, teniendo derecho a recibir su licencia de Enseñanza Media para posteriormente iniciar su proceso de titulación.

Artículo 2° **Sobre el Plan de Práctica Profesional**

Se entenderá por Plan de Práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser diseñado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad de Gastronomía con mención Pastelería y Repostería, revisado en conformidad con el perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

2.1 El plan de práctica establecido debe contar con los siguientes criterios de:

2.1.1 Elaboración:

- a) Describir las actividades, funciones, responsabilidades, criterios de realización y obligaciones que los y las estudiantes realizarán durante su práctica profesional.
- b) Apuntar al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de la especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

2.1.2 Evaluación:

- a) Establecer al menos un ítem de evaluación en el que se desarrollen e identifiquen habilidades y conocimientos de cada una de los módulos cursados por los alumnos y alumnas
- b) Los estudiantes serán evaluados según los ítems que se detallen en el plan de práctica por el Tutor Guía de la Empresa junto con una autoevaluación y la aprobación mediante firma del Profesor Tutor.
- c) Los alumnos y alumnas, aprobar el plan de práctica correspondiente con nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).

2.2 El **Plan de Práctica** deberá ser completado por el Tutor Guía de la empresa y formará parte del Expediente de Titulación.

Artículo 3°

Condiciones mínimas para iniciar su proceso de titulación:

- 3.1 El estudiante deberá egresar de la formación Diferenciada Técnico Profesional.
- 3.2 El estudiante deberá matricularse en Quinto año en el Liceo de Olmué para realizar su práctica profesional.
- 3.3 Al ser estudiantes regulares tienen derecho a la gratuidad del proceso de titulación.
- 3.4 Es obligación del establecimiento informar a los(as) estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o estipendios.
- 3.5 Crear las condiciones para que se disponga de un lugar de práctica y de un Plan de práctica.

Artículo 4°

El proceso de titulación se deberá iniciar de un plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de Egreso del estudiante. En caso de excederse este plazo, el alumno (a) tendrá que realizar un proceso de retroalimentación durante un año en el establecimiento Liceo de Olmué para posteriormente iniciar su proceso de Titulación.

Artículo 5°



Aquellos Alumnos Egresados de Enseñanza Media en Años anteriores y que no hayan efectuado su práctica Profesional se regirán por el siguiente articulado:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de trabajo, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad o hubieren realizado un período inferior a las 720 horas deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, según lo establecido en el artículo N° 4 del presente reglamento para posteriormente comenzar el proceso de titulación.

Artículo 6°

El establecimiento determina que la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de



alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa públicos, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Los estudiantes egresados, cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada Técnico Profesional sea igual o superior a la calificación 6,0 (seis como cero), podrán, accederán a centros de práctica que ofrecen mejores condiciones de acogida y beneficio para la experiencia profesional.

Artículo 7°

Este establecimiento ofrecerá la opción de adelantar horas de práctica con un máximo de 110 horas, durante el año escolar a aquellos alumnos y alumnas que hayan aprobado el primer y/o segundo semestre del 3er Año Medio Técnico Profesional y obtenido a lo menos un promedio de calificación de 5,5 (cinco coma cinco) en la Formación Diferenciada Técnico Profesional.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica por 110 horas cronológicas como máximo, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación. (En período de Vacaciones Verano o Invierno) Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos estudiantes una vez adquirida la calidad de egresados.

Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

El Director del establecimiento podrá solicitar una rebaja de las horas de práctica a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con el objeto de no afectar el total de horas de clases establecidas en el plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación para los alumnos pertenecientes al programa PACE, quienes deben reintegrarse a clases el primer día del inicio del año escolar.

Artículo 8°

Para aprobar la Práctica Profesional, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Completar el número de horas de práctica según lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado con el Tutor a Cargo de la empresa, quien deberá completar un informe ya elaborado que consiste en una “Ficha de Seguimiento y Evaluación del Plan de Práctica Profesional”, aplicado a los alumnos que hayan completado su período de Práctica Profesional.

c) El o la Profesor Tutor deberá certificar a través de un Informe de Práctica, ya elaborado y firmado por él o ella y por el director del establecimiento, la aprobación de la Práctica Profesional por parte de los alumnos practicantes.

d) Los documentos establecidos en los puntos 8.a y 8.b, se incorporan y pasan a ser parte de los antecedentes a entregar en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva al momento de entregar la documentación, antecedentes y títulos para ser refrendados por dicha institución.

Artículo 9°

El Departamento Provincial de Educación respectivo supervisará la Práctica Profesional en cualquier etapa del proceso y en caso de detectar alguna irregularidad respecto al cumplimiento del Plan de Práctica, deberá comunicar a través de alguna observación escrita, ya sea al director, Profesor Tutor del establecimiento y/o al Tutor Guía de la empresa, con el fin de arbitrar las medidas correspondientes y hacer las correcciones en caso necesario.

9.1 En caso de existir alguna observación mencionada anteriormente, deberá adjuntarse al expediente de titulación del alumno/a correspondiente.

Artículo 10°

El **Informe Final de Práctica** deberá ser elaborado por el Profesor Tutor y formará parte del Expediente de titulación.

Artículo 11°

Una vez egresados los alumnos de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y para comenzar su proceso de titulación, deben de estar matriculados en Quinto año. Previo a comenzar su Práctica Profesional, el establecimiento representado por el Encargado/a de la formación diferenciada técnico profesional, deberá llevar a la empresa y firmar un Convenio de Práctica Profesional que establece deberes y derechos, tanto de parte de los estudiantes en práctica, como así también de la empresa.

El Convenio de Práctica será aquel que el Establecimiento ha elaborado para tal efecto y que ayuda a aclarar cualquier tipo de dudas que se puedan presentar.

Artículo 12°

En los casos que algún estudiante efectuó su Práctica Profesional en lugares apartados, este liceo deberá:

a) Asegurar, al menos, dos supervisiones presenciales e implementar los mecanismos necesarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso (Art. 27).

b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro Establecimiento Educacional que imparta la misma especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno/a será titulado/a por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuvo matriculado para realizar este proceso.

c) El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, ya sea por trasladarse a vivir a otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro Establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procediendo de igual forma que con sus alumnos/as egresados/as.

Artículo 13°

Los estudiantes egresados en Formación Diferenciada Técnico Profesional, que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Pastelería y Repostería.

Título otorgado por el ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Quinta Región Valparaíso. Para ello, el Establecimiento Educacional deberá presentar antecedentes correspondientes en el Expediente de Título que se presentará para ser refrendado por el respectivo secretario/a Ministerial de Educación respectivo/a son:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Concentración de notas completa desde primero hasta cuarto año de Enseñanza Media.
- c) Plan de Práctica completado por el Tutor Guía de la Empresa, Profesor Tutor y la firma del alumno/a practicante.
- d) Informe de Práctica firmado por el director del establecimiento y por el o la Profesor Tutor.
- e) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título según diseño oficial, en el que se señala expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio, considerando en su anverso espacios para las firmas correspondientes abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente y abajo a la izquierda para el director del Establecimiento Educacional, y bajo ellas, en el medio, para el Alumno/a Titulado/a.

El Título y el expediente de práctica, serán tramitados por el Establecimiento Educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, teniendo un plazo para devolver dicha documentación no superior a 90 días, según el artículo N.º 10 del Decreto N.º 2516 del 20/12/2007 del Ministerio de Educación.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Educación mantendrá un Registro de los estudiantes titulados como Técnico de Nivel Medio, actualizado y correlativo, indicando:

- a) Identificación del titulado: Nombre y RUN;
- b) Título otorgado;

- c) Fecha de titulación;
- d) Identificación del establecimiento educacional del egresado, y
- e) Sector y Especialidad.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

Artículo 14°

Se establece que los alumnos y alumnos serán visitados cada 15 días en el lugar de práctica por el Profesor Tutor; visitas en las que se llevarán a cabo las reuniones con los Tutores Guías de las empresas y también con los alumnos/as practicantes, completando 3 reuniones en un mes y medio. Cada visita debe quedar evidenciada en la ficha de seguimiento y evaluación con Nombre y firma del alumno, tutor guía de la empresa y profesor tutor. (inciso C del artículo 11, Decreto 130 Exento).

Artículo 15° **Procesos de interrupción/suspensión del proceso de práctica.**

Criterios:

- a) Cautelar la debida aplicación de su reglamento de titulación y práctica profesional, a través de su Unidad Técnica Pedagógica y del Encargado de la formación diferenciada Técnico Profesional.
- b) En caso de que el estudiante presente conflictos con la empresa, éstos deberán ser informados al Director, Jefe UTP y Encargado de la Formación Diferenciada Técnico Profesional para solucionar el conflicto con la ayuda de los estamentos necesarios según el tipo y gravedad de la situación (Convivencia escolar, dupla psicosocial, carabineros, etc.) y el o la estudiante deberá buscar en conjunto con el Encargado de la Formación Técnico Profesional otro lugar de práctica.
- c) En caso de algún imprevisto, que no sea un conflicto entre ambas partes (Alumno y Empresa) El establecimiento identificará la causal por el cual el estudiante en práctica, interrumpe o suspende su práctica profesional.

d) Como establecimiento educacional a cargo de la práctica profesional, una vez solucionado el problema deberá otorgar soluciones al estudiante en práctica para que pueda completar el tiempo que falta para cumplir el mínimo de horas establecidos en este reglamento y de esta forma pueda terminar el proceso de titulación, siempre y cuando no supere los 3 años, en dicho caso deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 4°.

Artículo 16°

Los alumnos y alumnas que realicen su Práctica Profesional, la llevarán a efecto según días y horario a convenir entre la empresa, Profesor Tutor o Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y alumno/a practicante.

En caso de realizar horas extraordinarias, éstas serán acordadas con el alumno/a practicante e informadas al Profesor Tutor en representación del establecimiento y siendo consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica. No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Artículo 17°

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

Artículo 18°

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como, asimismo, cada vez que éste se modifique. El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

Artículo 19°

Es obligación de la dirección del establecimiento educacional cautelar la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Artículo 20°

Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por la Secretaría regional Ministerial de Educación Quinta Región, Valparaíso, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

Artículo 21°

El liceo Será responsable, a través del Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, de buscar lugar de práctica a los estudiantes. No obstante, lo anterior, los alumnos podrán ubicar sus propios lugares de práctica, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

En caso que algún alumno/a presente conflictos en la empresa, éstos deberán ser informados al Director, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional para solucionar el conflicto con la ayuda de los estamentos necesarios según el tipo y gravedad de la situación (convivencia escolar, dupla sicosocial, carabineros, etc.), y el o la estudiante deberá ubicar otro lugar de práctica bajo su responsabilidad.

Artículo 22°

El Plan de Práctica establecido (artículo 2° del presente reglamento) debe concordar o estar de acuerdo, al perfil profesional de egreso que se espera obtener al cabo de dos años de Formación Profesional. Contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que esta considere necesarias, de acuerdo al Plan de práctica conocido y aprobado por todos los actores del Proceso Educativo.

Artículo 23°

Rol de Profesor/a Guía o Tutor/a: Asegurar que la Práctica Profesional se realice dentro de las características establecidas en este reglamento, para lo cual se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) Antes de iniciar la Práctica, la principal función es crear las condiciones para que se disponga de un lugar de práctica y de un Plan de Práctica.
- b) En el caso de egresados de hace más de tres años, orientarlos para su actualización y/o la confección del Certificado de Experiencia Laboral cuando corresponda.
- c) El rol principal durante la Práctica Profesional será facilitar la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral.

Artículo 24°

Formas de realizar la supervisión:

- a) Visitas en terreno al alumno/a practicante, en su lugar de trabajo en la Empresa y la entrevista con el tutor/a asignado para el efecto.
- b) Realizar reuniones grupales cada vez que se realice una visita o supervisión de práctica en la empresa o lugar de práctica.
- c) Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

Artículo 25°

Una vez aprobado todo el proceso de práctica es responsabilidad del Profesor Tutor confeccionar el Certificado de práctica y completar el expediente de Título establecido en el Artículo 13° del presente reglamento para enviarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, conteniendo todos los antecedentes solicitados.

Mecanismo para el control del plan de práctica, así como también para la evaluación del cumplimiento del profesor tutor.

Criterios.	Indicadores.
<p>Programación y Difusión</p>	<p>Actualización del catastro y contactos de los centros de prácticas del liceo.</p>
	<p>Comunicación del proceso de práctica a los estudiantes y apoderados, que harán práctica profesional (reglamento de práctica, reuniones, mail y folletos).</p>
	<p>Preparación de documentación relacionada con la práctica profesional (convenio, plan de práctica, seguro escolar, hoja de asistencia, encuesta de satisfacción entre otros).</p>
	<p>Inducción al estudiante antes de la presentación en el centro de práctica.</p>
	<p>Presentación del estudiante en el centro de práctica correspondiente. (una semana antes del inicio de su práctica).</p>
<p>Plan de práctica.</p>	<p>El profesor tutor y profesor guía revisan y acuerdan el plan de práctica a desarrollar por el estudiante.</p>
	<p>El profesor tutor realiza seguimiento de las actividades del plan de práctica que ejecuta el estudiante en la empresa (el profesor realiza mínimo tres visitas).</p>
	<p>El profesor tutor evalúa de manera parcial el cumplimiento de las competencias adquiridas por el estudiante, por medio del informe y evaluación, de acuerdo a los indicadores establecidos.</p>
<p>Acompañamiento, monitoreo y supervisión.</p>	<p>El profesor tutor agenda fechas y horas de visitas en el centro de práctica, vía correo y/o teléfono para monitorear las actividades realizadas por el estudiante en concordancia con su plan de práctica.</p>
	<p>El profesor tutor acompaña al estudiante en su proceso de práctica profesional junto al profesor guía, a través de reuniones y/o encuentros, como mínimo tres veces. Utilizando un instrumento de supervisión (hoja de informe y evaluación de las tareas del plan de práctica).</p>
<p>Revisión del plan de aprendizaje y actividades final del proceso.</p>	<p>El profesor tutor junto al profesor guía evalúan el plan de práctica del estudiante (competencias técnicas y actitudinales).</p>

Procedimiento por el profesor tutor.

- a) Inducción y presentación del alumno/a en el centro de práctica con su maestro guía, al mismo momento el profesor tutor adjunto documentación (convenio de práctica, seguro escolar, plan práctica y hoja de asistencia entre otros)
- b) Revisar el conjunto el plan de práctica del alumno(a) junto al profesor tutor y maestro guía, según el perfil de egreso de la especialidad.
- c) Agendar fechas y horas de visitas vía correo y/o teléfono.
- d) Se le indica al alumno/a y al maestro guía que se realizarán tres visitas durante el desarrollo de su práctica profesional, cada una de ellas con un informe y evaluación de su práctica, con su respecta calificación.
- e) Acompañar al alumno(a) y evaluar el grado de avance del plan de práctica junto al maestro guía, evaluar a través de un informe y evaluación de las tareas según el perfil de egreso de la especialidad del alumno(a).
- f) Conversar con el alumno(a) junto al profesor tutor y maestro guía con el fin de retroalimentar tanto en lo técnico como en lo actitudinal para guiarlo en su proceso de práctica.
- g) Seguimiento del plan de práctica y actividades del alumno(a) para evaluar término de práctica, completando documentación requerida para tramitar título del alumno(a).
- h) Evaluar junto al maestro guía el cumplimiento del informe y evaluación de práctica en conjunto con el plan de práctica final del alumno/a.

Protocolo Accidentes Escolares

Definición de accidente escolar.

El artículo 3°, del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, **o de la realización de su práctica profesional o educacional**, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Del seguro escolar de accidente

- a) Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del Liceo de Olmué se encuentran sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios.

b) Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de actividades extra programáticas, salidas pedagógicas, y/o deportivas. También quedan cubiertos los alumnos/as que realizan su práctica profesional por periodos extraordinarios y/o estival con previa autorización de la Secretaría Ministerial Regional de Educación.

Prestaciones gratuitas del seguro de accidentes escolares:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante
- Medicamentos y productos farmacéuticos
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Protocolo de accidente escolar durante el desarrollo de la práctica profesional en el respectivo centro de práctica.

En este caso el/la alumna (a) sufra un accidente escolar en el centro de práctica tendrá una atención primaria y será llevada a enfermería por el maestro guía o encargado del estudiante en el centro de práctica.

La persona encargada de la enfermería revisará al alumno(a) para verificar la gravedad de la lesión y si procede le aplicará los primeros auxilios.

El centro de práctica comunicará forma inmediata de la situación a Inspectoría general y al profesor tutor/supervisor del liceo.

Desde Inspectoría general y/o profesor tutor se indica el procedimiento al maestro guía de llevar al estudiante accidentado al centro asistencial. Se comunicará a los padres o apoderados para informar la situación del alumno(a) y se solicitará la concurrencia de ellos hasta el recinto asistencial si lo desean. Simultáneamente el profesor / tutor se presenta en el recinto asistencial para acompañar al alumno/a y reemplazar al maestro guía si lo requiere. El funcionario del liceo, que tomó conocimiento, deberá consignar en la ficha de vida del estudiante, todo lo sucedido y las medidas adoptadas.

Al momento de llegar al recinto asistencial el profesor tutor constatará que toda la documentación relacionada esté correcta (formulario de accidente escolar).

Ante la continuidad de controles periódicos, serán los padres o apoderados quienes deberán acompañar al alumno(a) al recinto que corresponda de acuerdo a la indicación médica.

Protocolo de retención de alumnas embarazadas, madres, padres y futuros padres.

Introducción

En Chile se encuentra garantizado el derecho de la/os alumna/os madres, padres y embarazadas a permanecer en su Establecimiento. Es por ello que la Ley 20.370/2009, en su Art.11, señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

Responsabilidades de los padres y apoderados de un/a estudiante padre, madre, embarazada o futuros padres.

El apoderado, padre o madre de un/a alumno/a que tenga un hijo, se encuentre embarazada o vaya a ser padre, deberá asumir las siguientes responsabilidades frente al Establecimiento:

- a) Deberá informar a la Dirección la condición de embarazo, maternidad o paternidad de su pupila/o acreditando esta condición con certificado de nacimiento o ginecológico, según corresponda.
- b) Para los casos que la/el alumno/o deba asistir, durante la jornada escolar, a instancias de atención de salud y/o cuidados de su embarazo, o de su hijo/a nacido/a, el Apoderado firmará un documento general de consentimiento para que esta/e pueda ausentarse del establecimiento. Tal consentimiento escrito deberá presentarse ante la Dirección y, para cada situación en particular, acreditar mediante citación- la asistencia a control (sano o ginecológico).
- c) Notificar al establecimiento situaciones que derivadas de la condición de embarazo, maternidad o paternidad pudieran afectar la continuidad y/o el desempeño de la/el alumno/o en su proceso educativo.

Acciones en situación de maternidad, paternidad o embarazo

Medidas generales de apoyo:

- a) El/La alumno/a que se encuentre en situación de maternidad, paternidad o embarazo tendrá asignado/a un/a tutor/a, preferentemente integrante de la dupla psicosocial, el cual informará y/o coordinará las acciones de apoyo que se implementarán para garantizar su permanencia en el establecimiento y continuidad de aprendizaje.

b) El jefe técnico, profesor jefe de el/la alumno/a, en conjunto con el/los apoderado/s de ésta y el tutor/a, elaborarán un programa especial de clases, en el cual se contemplarán: Periodos de asistencia (diferenciados por etapa de embarazo, paternidad o maternidad); horarios de ingreso, retiro y de amamantamiento (si corresponde); calendario de atención médica (controles propios o del hijo nacido) y; procedimientos para permisos o ausencias no programadas (por razones asociadas al embarazo, maternidad o paternidad). El amamantamiento debe ser acreditado con certificado de especialista el cual será vigente por períodos trimestrales. De continuar, debe presentarse un certificado actualizado.

c) Se permitirá a la alumna concurrir a su hogar o sala cuna para amamantar a su hijo/a, en un horario que quede estipulado en forma fija. Este horario deberá contemplar como máximo 60 minutos, sin considerar los tiempos de traslado.

d) La alumna en situación de embarazo tendrá el derecho de asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello. La misma facultad tendrán las alumnas en situación de post-parto reciente (toda vez que así sea indicado por el profesional de salud tratante).

e) Durante los recreos, las alumnas embarazadas podrán utilizar las dependencias de Biblioteca u otros espacios protegidos del establecimiento, previamente acordados con su tutora, para evitar estrés o accidentes.

f) Frente a situaciones de alteraciones del ánimo o dificultades de aprendizaje, la/el alumno/o embarazada, futuro padre, y en situación de maternidad o paternidad, tendrá prioridad para recibir orientación psicológica y/o psicopedagógica en el Colegio o ser derivada/o para recibir el apoyo requerido en las redes de apoyo existentes. El Colegio articulará dicha atención externa con las redes internas.

Criterios de suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles al centro de práctica y/o al estudiante (estudiantes embarazadas y madres).

Las alumnas embarazadas en su proceso de práctica estarán sujetas a las indicaciones del médico tratante para realizar este proceso de término de la educación técnico profesional.

De acuerdo a las características de su estado del embarazo podrá hacer su práctica, o bien retomarlo en un periodo máximo de tres años desde la fecha de egreso de la especialidad establecido en el actual reglamento de práctica y titulación 2020 – 2021.

Las alumnas que han interrumpido su práctica por razones atribuibles a la empresa, serán reubicadas para dar cumplimiento a su plan de práctica profesional.

Se firma compromiso para iniciar la práctica profesional nuevamente, previa revisión de documentación médica que de fe del alta de la alumna.

Criterios	Indicadores
Incumplimiento de prescripciones médicas o tareas no aptas para la salud de la madre.	La empresa incumple con las condiciones establecidas por prescripciones médicas y/o le solicita tareas que atentan con la salud de la madre.
Ajuste de horarios de la práctica de estudiantes que son padres y/o madres.	La empresa no ajusta los horarios práctica profesional de estudiantes que son madres y/o padres.
Interrupción del proceso por razones de la empresa.	La empresa interrumpe el proceso de práctica profesional del estudiante, por razones de la misma empresa.

Medidas pedagógicas:

a) La/el alumno/o en situación de embarazo, futuro padre, maternidad o paternidad podrá ser promovida/o con un porcentaje de asistencia a clases menor al 85%, toda vez que sus ausencias tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año. Tales ausencias deben ser justificadas por certificados médicos entregados al jefe técnico y/o tutor/a.

b) En los casos de inasistencia a clases menor al 50%, la Dirección tendrá la facultad de resolver la promoción de curso, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s 112 y 158 del año 1999 y n° 83 de 2001. Ello, sin perjuicio del derecho de apelación de la/el alumno/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

c) La/El alumno/o embarazada, futuro padre, en situación de maternidad o paternidad, previa evaluación de sus circunstancias especiales, podrá acceder a mecanismos de apoyo, recuperación y evaluación de aprendizajes específicos y a procedimientos diferenciados de evaluación, tutorías académicas y/o eximición de participación en actividades extra programáticas, los cuales serán gestionados por su Tutora ante la Dirección. Todos estos procedimientos serán formalizados en un Programa Educativo Especial, cuya copia será proporcionada a todos los docentes y autoridades académicas que tengan relación directa con la/el alumno/o en cuestión.

d) En ocasiones excepcionales y transitorias, a los/as alumnos/as padres/madres se les permitirá concurrir a la escuela con sus hijos/as para lo cual la Escuela deberá disponer de un espacio especial de amamantamiento y de muda.

Protocolos madres y padres adolescentes.

En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en su Establecimiento. Es por ello que la Ley 20.370/2009, en su Art.11, señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgarlas facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

Responsabilidades de los padres y apoderados.

El apoderado, padre o madre de una alumna que tenga un hijo o se encuentre embarazada, deberá asumir las siguientes responsabilidades frente al Establecimiento:

- a) Deberá informar a la Dirección la condición de embarazo o maternidad de su pupila.
- b) Para los casos que la alumna deba asistir, durante la jornada escolar, a instancias de atención de salud y/o cuidados de su embarazo, o de su hijo nacido, el Apoderado firmará un documento general de consentimiento para que esta pueda ausentarse del Establecimiento. Tal consentimiento escrito deberá presentarse ante la Dirección.
- c) Notificar al establecimiento situaciones que - derivadas de la condición de embarazo o maternidad- pudieran afectar la continuidad y/o el desempeño de la alumna en su proceso educativo.
- d) Garantizar su permanencia en el establecimiento y continuidad de aprendizaje.
 - Para los casos que el alumno deba asistir, durante la jornada escolar, a instancias de atención de salud y/o cuidados del embarazo, o de su hijo nacido, el Apoderado firmará un documento general de consentimiento para que este pueda ausentarse del Establecimiento. Tal consentimiento escrito deberá presentarse ante la Dirección.
 - Frente a situaciones de alteraciones del ánimo o dificultades de aprendizaje, el alumno en situación de paternidad tendrá prioridad para recibir orientación psicológica y/o psicopedagógica en el establecimiento, en su defecto, se gestionará el apoyo requerido en las redes asistenciales gubernamentales. Si los apoderados desean y pueden costear atención privada externa, la tutora mantendrá comunicación permanente con los tratantes, con objeto de facilitar el proceso de apoyo o recuperación requerido.

Medidas generales de apoyo.

a) La alumna que se encuentre en situación de maternidad o embarazo tendrá asignada un tutor o tutora, preferentemente integrante de la dupla psicosocial, el cual informará y/o coordinará las acciones de apoyo que se implementarán para garantizar su permanencia en el establecimiento y continuidad de aprendizaje.

b) El jefe técnico, profesor jefe de la alumna, en conjunto con el o los apoderados de ésta y el tutor o tutora, elaborarán un programa especial de clases, en el cual se contemplarán: Periodos de asistencia (diferenciados por etapa de embarazo o maternidad); horarios de ingreso, retiro y de amamantamiento (si corresponde); calendario de atención médica (controles propios o del hijo nacido) y; procedimientos para permisos o ausencias no programadas (por razones asociadas al embarazo o maternidad).

c) Se permitirá a la alumna concurrir a su hogar o sala cuna para amamantar a su hijo, en el horario en que esta (o su apoderado) lo decida. En todo caso, este horario deberá contemplar como máximo 60 minutos, sin considerar dentro de este plazo los tiempos de traslado.

d) La alumna en situación de embarazo tendrá el derecho de asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo con ello el riesgo de infección urinaria. La misma facultad tendrán las alumnas en situación de post-parto reciente (toda vez que así sea indicado por el profesional de salud tratante).

e) Durante los recreos, las alumnas embarazadas podrán utilizar las dependencias de Biblioteca u otros espacios protegidos del establecimiento, previamente acordados con su tutora, para evitar estrés o accidentes.

f) Frente a situaciones de alteraciones del ánimo o dificultades de aprendizaje, la alumna embarazada o en situación de maternidad, tendrá prioridad para recibir orientación psicológica y/o psicopedagógica en el establecimiento, en su defecto, se gestionará el apoyo requerido en las redes asistenciales gubernamentales. Si los apoderados desean y pueden costear atención privada externa, la tutora mantendrá comunicación permanente con los tratantes, con objeto de facilitar el proceso de apoyo o recuperación requerido.

g) En caso de padres adolescentes se respetará lo siguiente:

Asignación de tutor o tutora preferentemente integrante de la dupla psicosocial, el cual informará y/o coordinará las acciones de apoyo que se implementarán para garantizar su permanencia en el establecimiento y continuidad de aprendizaje.



- Para los casos que el alumno deba asistir, durante la jornada escolar, a instancias de atención de salud y/o cuidados del embarazo, o de su hijo nacido, el Apoderado firmará un documento general de consentimiento para que este pueda ausentarse del Establecimiento. Tal consentimiento escrito deberá presentarse ante la Dirección.
- Frente a situaciones de alteraciones del ánimo o dificultades de aprendizaje, el alumno en situación de paternidad tendrá prioridad para recibir orientación psicológica y/o psicopedagógica en el establecimiento, en su defecto, se gestionará el apoyo requerido en las redes asistenciales gubernamentales. Si los apoderados desean y pueden costear atención privada externa, la tutora mantendrá comunicación permanente con los tratantes, con objeto de facilitar el proceso de apoyo o recuperación requerido.